

SECCIÓN QUINTA

Núm. 46

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
EMPLEO E INDUSTRIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA
CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Stellantis España, S.L.

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción y depósito del acuerdo de la comisión negociadora del XV convenio colectivo de la empresa Stellantis España, S.L., código de convenio 50100921012023 (antes Opel España, S.L.U.).

Vista el acta presentada con fecha 17 de noviembre de 2023 por la que solicita la inscripción del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo, suscrita entre las partes ese mismo día y, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta

Subdirección provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 24 de noviembre de 2023. — La subdirectora provincial de Trabajo, Ana Guiral Arija.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO COLECTIVO DE STELLANTIS ESPAÑA, S.L., CENTRO DE ZARAGOZA

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL XV CONVENIO COLECTIVO 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASISTENTES:

Por la dirección de la compañía	Por la representación de los trabajadores
Don Carlos Iglesias	Don Rubén Alonso Orera
Doña Paula Marín	Doña Lydia Silva Troc
Doña Paula Herrero	Doña Sara Martín Ruiz
Doña Alejandra Ibáñez	Don Santiago Arcos Aranda
Don David González	Don Juan Carlos Fandos Gallego
	Don Armando Chicano Turón
	Don Jesús Villalba Boned
	Don Jesús Mayor Monzón

En Figueruelas (Zaragoza), siendo las 8:00 horas del día 17 de noviembre de 2023, se reúnen las partes arriba citadas en la representación que se indica, como comisión negociadora de convenio para ratificar el acuerdo alcanzado por la comisión de seguimiento del XV convenio colectivo, con respecto a la regulación del equipo de

Fin de Semana de Stellantis España, S.L. El acuerdo de la comisión de seguimiento se ha alcanzado en virtud de lo dispuesto en la cláusula 5.ª del acta de acuerdos del XV convenio colectivo de empresa.

Con carácter previo, la parte social manifiesta que en acuerdo de la parte social de la comisión permanente alcanzado en fecha 15 de noviembre se ha acordado que actúen como representantes de la parte social en la comisión negociadora de convenio los que constan relacionados en la presente acta.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos como comisión negociadora del convenio.

El acuerdo regulador del equipo de fin de semana de Stellantis España, S.L., centro de Zaragoza, es el que se relaciona a continuación:

El equipo de fin de semana se establecerá como un equipo complementario a los equipos regulares de lunes a viernes, de manera que su actividad normal sirva para incrementar la apertura industrial de la planta, bien durante el fin de semana, en días no laborables de lunes a viernes, o como complemento en períodos de vacaciones o descansos de los restantes equipos productivos. Se concibe con un régimen de trabajo basado en la distribución irregular de la jornada y la apertura variable.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

A) EFECTIVOS: El equipo de fin de semana se conformará principalmente con empleados contratados específicamente para trabajar en el mismo. Adicionalmente, las posiciones definidas como críticas, que son aquellas que requieren un mayor nivel de responsabilidad y/o exigencia de conocimientos técnicos y productivos, se cubrirán con empleados voluntarios, con empleados que se vayan formando para esas posiciones, y/o, en su defecto, con rotaciones periódicas al equipo de fin de semana de los empleados que ocupan dichas posiciones.

B) JORNADA: Este equipo mantendrá una apertura máxima de 12 horas de trabajo efectivo en cada jornada, quedando excluidos de tal consideración de tiempo de trabajo efectivo los tiempos de presencia invertidos en comida o descanso de bocadillo.

Con carácter general, la apertura mínima del turno será la de una jornada ordinaria, de 7 horas y 42 minutos de trabajo efectivo diarias en 2023, 7 horas y 44 minutos de trabajo efectivo diarias en 2024, 7 horas y 45 minutos de trabajo efectivo diarias en 2025, 2026 y 2027.

La actividad de este equipo se realizará preferentemente en fin de semana, si bien será también posible programar jornadas de lunes a viernes, con la finalidad de ampliar el tiempo de apertura para responder a necesidades de fabricación o complementar la actividad productiva en jornadas en las que no trabajen los restantes equipos, ya sean festivos, días no laborables según calendario, o vacaciones colectivas.

Los empleados a tiempo completo que ocupen posiciones críticas completarán su jornada regular preferentemente con jornadas de lunes-martes o jueves-viernes. Igualmente, los empleados contratados para el equipo de fin de semana podrán trabajar en días laborables, de lunes a viernes, en régimen de voluntariedad, para cubrir situaciones de absentismo, cobertura de vacaciones flotantes, permisos retribuidos, permisos por horas, permisos de asuntos propios, etc.

C) HORARIOS: De modo general, la actividad del turno se realizará en horario diurno, comenzando los sábados a las 6:00 horas y finalizando los domingos a las 22:00 horas, intervalo horario dentro del cual se desarrollará la actividad en cada una de las jornadas del fin de semana.

En esta organización horaria debe reservarse, además, tiempo no productivo para la realización del mantenimiento general de las instalaciones industriales, lo que normalmente ocurrirá desde la tarde-noche del sábado hasta la mañana del domingo.

En este modo de funcionamiento, la variabilidad de horarios establecida como premisa de funcionamiento del equipo se concentrará preferentemente y salvo circunstancias específicas, los sábados en el horario de salida del turno y los domingos en el horario de entrada, pudiéndose así fijar el horario de salida del sábado antes o después de las 18:00 horas o fijar el horario de entrada del domingo antes o después de las 10:00 horas.

Los horarios y duración de las jornadas cuando el equipo de fin de semana trabaje en festivos, y en días no laborables para la planta se fijarán con la confirmación de los turnos con la mayor antelación posible y siempre comunicadas con una antelación mínima de siete días.

Concurriendo necesidades específicas, organizativas, logísticas, técnicas o productivas, previamente justificadas a la representación de los trabajadores, podrán establecerse horarios distintos a los anteriores.

D) PREAVISOS: por tratarse de un equipo concebido con apertura variable y que complementa la actividad de los otros equipos regulares, las variaciones de horario, o las cancelaciones en su caso de turnos productivos, se comunicarán, con carácter general, con 24 horas de antelación, salvo que exista necesidad de que la producción se recupere el mismo día; en este caso, podrá ampliarse la jornada prevista hasta un máximo de 60 minutos, teniendo en cuenta que el tiempo total efectivo de trabajo, sumando el tiempo de prolongación, no podrá exceder de las 12 horas.

E) DESCANSOS: En atención al tiempo de actividad establecido para el equipo, las partes convienen establecer un régimen específico de descansos, adicional a los tiempos de pausa, fuera del tiempo efectivo de trabajo, adecuado a las características especiales de este equipo de trabajo que se fijarán conforme a la escala siguiente:

—Hasta 8,75 horas efectivas de trabajo: tiempo de descanso equivalente a 1 pausa de 15 minutos

—Para jornadas de duración superior a 8,75 horas y hasta 9,50 horas efectivas de trabajo: tiempo de descanso equivalente a 2 pausas de 15 minutos cada una.

—Para jornadas superiores a 9,50 horas efectivas de trabajo: tiempo de descanso equivalente a 1 pausa de 15 minutos y otra de 45 minutos.

Adicionalmente a estos tiempos de descanso, el equipo tendrá su tiempo de pausas, dentro de la jornada diaria de trabajo efectivo, que será proporcional al establecido para una jornada habitual de lunes a viernes. La dirección de la empresa establecerá el horario de todas estas pausas y su programación por parada de línea o con relevos de acuerdo con las necesidades de la producción.

F) VACACIONES: El sistema habitual de organización de las vacaciones del centro resulta en ocasiones insuficiente para responder a las demandas comerciales del período estival. En este contexto, el funcionamiento del equipo de fin de semana permite reducir el tiempo de cese de la actividad productiva de la planta si ello fuese necesario, de manera que dicho equipo podría trabajar durante los cierres de planta, estando sus vacaciones reguladas por los términos recogidos en el apartado F) de este acuerdo.

Este equipo dispondrá de un calendario especial de vacaciones, distinto al general del Centro, que se fijará con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su disfrute, no siéndoles de aplicación la regulación en materia de vacaciones de los equipos regulares de lunes a viernes.

Dada la singularidad del calendario de trabajo del equipo fin de semana y las especiales circunstancias que determinan el carácter de laborable o no laborable de los días de calendario para este equipo, se acuerda que el período anual de vacaciones será de 27 días laborables, siendo estos los comprendidos de lunes a viernes, en cada uno de los años 2023 a 2027 o la parte proporcional en caso de no llevar el año de servicio.

Los días de vacaciones disfrutados, tanto de forma individual como colectiva, serán retribuidos conforme a las cantidades devengadas por cada trabajador en los días de su disfrute, de conformidad con el artículo 39 del convenio colectivo, quedando expresamente excluidos de la remuneración del complemento de vacaciones el complemento de régimen de trabajo del equipo de fin de semana y el complemento de adscripción voluntaria.

G) RETRIBUCIÓN: La prestación de actividad en este turno de trabajo se retribuirá específicamente mediante la aplicación de un complemento salarial de régimen de trabajo del equipo de fin de semana, de carácter funcional y naturaleza no consolidable, en tanto en cuanto permanezcan adscritos al mismo.

Se abonarán 4,58 euros sobre cada hora de trabajo efectivo en sábado, domingo o festivo, cantidad que lleva incluida la parte proporcional de pagas extras, vacaciones y complemento de vacaciones, y su percepción es incompatible con el

plus de trabajo en sábados, domingo y festivos, que se entiende absorbido en el mismo, y con cualquier otro complemento de régimen de trabajo. Dicho complemento no se abonará cuando el equipo de fin de semana preste actividad en días de lunes a viernes no festivos.

También tendrán derecho a la percepción de este complemento, por las horas efectivas de trabajo prestadas en sábados, domingos y festivos aquellos trabajadores en las posiciones definidas como críticas, cuya presencia sea necesaria en el equipo de fin de semana, para los que se elaborarán calendarios especiales con rotaciones que impliquen el desempeño de parte de su jornada ordinaria en sábados, domingos y festivos. Estos empleados, siempre que cumplan las condiciones de haber estado de alta en la empresa a la fecha de la firma de este acuerdo, y siempre que su adscripción al equipo de fin de semana sea voluntaria, cobrarán adicionalmente al complemento salarial un complemento de adscripción voluntaria de 2,80 euros por hora efectiva de trabajo, que lleva incluida la parte proporcional de pagas extras y vacaciones y complemento de vacaciones.

H) PREPARACIÓN DEL EQUIPO: Teniendo en cuenta su orientación de servir como complemento a la actividad de los restantes turnos, la entrada y/o salida de los efectivos necesarios para el montaje o desmontaje de este equipo podrá asociarse a una fase transitoria de entrenamiento en los restantes equipos de trabajo, lo cual puede hacer necesarios cambios organizativos en los equipos durante el período de entrenamiento.

I) TRANSPORTE: se estará a lo indicado en el convenio colectivo en su artículo 78. Este servicio estará supeditado a las necesidades reales que motiven su implantación y a su utilización en un grado que lo justifique.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Para los aspectos no previstos en este acuerdo o que pudieran surgir a lo largo de su período de aplicación se tomarán como referencia las condiciones, los antecedentes, experiencias previas y evoluciones futuras de este equipo de trabajo en otros centros de trabajo de Stellantis España, S.L.

El presente acuerdo se firma para regular este equipo especial de trabajo. Para todos los aspectos de desarrollo del mismo, las partes firmantes harán un seguimiento de esta regulación en la comisión de seguimiento del convenio colectivo.

(...)

El presente acuerdo, complementario al convenio colectivo, se alcanza por mayoría de ambas representaciones, en el caso de la representación de los trabajadores con el acuerdo de los representantes de UGT, CCOO y CCP, con mayoría en el comité de empresa.

Se acuerda que, dado el carácter de acuerdo complementario al convenio, el mismo seguirá las formalidades previstas en el artículo 18 del convenio colectivo. Se incorporará al convenio colectivo de Stellantis España, S.L., Centro de Zaragoza, previo trámite y conocimiento de la autoridad laboral, adquiriendo eficacia general. A tal efecto, la comisión negociadora designa a don Carlos Iglesias Yurrebaso para que lleve a cabo los trámites necesarios para efectuar el registro de este.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.